




CORNARE	Número de Expediente: 051970230949	
NÚMERO RADICADO:	134-0184-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/09/2018	Hora: 17:59:35.64...	Folios: 3



San Luis,

Señora
NELLY SOTO DE CASTAÑO
Dirección: Vereda El Tesoro
Municipio de Cocomá
Finca El Cerrito
Teléfono: 3112423026 – 310 421 7312

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente **05197.02.30949**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.02.30949.

Elaboró: Stefanny P

Fecha: 05/09/2018



CORNARE	Número de Expediente: 051970230949	
NÚMERO RADICADO:	134-0184-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 13/09/2018	Hora: 17:59:35.64...	Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0156 del 25 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **NELLY SOTO DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.657.798, en calidad de poseedora, para uso **DOMESTICO Y PECUARIO** en beneficio del predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocomá, denominado "El Cerrito".

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Cocomá y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 01 de agosto de 2018 y 15 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°134-0287 del 23 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES:

"El día 16 de agosto de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Nelly Soto De Castaño, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistieron los funcionarios Jairo Alberto Alzate López y Juan Guillermo Pardo Arboleda.

- El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.
- El predio tiene un área aproximada de 4 Ha, con uso actual del suelo en pastos mejorados, cultivos permanentes y vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos.
- El predio cuenta con una vivienda de tres habitaciones, sala comedor, baño, cocina y corredor, habitada de forma permanente por 5 personas, el predio es visitado de manera esporádica por alrededor de 15 personas.
- EL predio cuenta con pozo séptico en funcionamiento.
- La vivienda cuenta con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso hídrico.
- La interesada manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico exclusivamente y el día de la visita se evidencio que en el predio no cuenta con otras actividades que requieran otro uso del Recurso Hídrico.
- En la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua El Cerrito, se encuentra protegida por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.
- Actualmente la captación del agua se realiza de forma artesanal mediante una manguera de ½ pulgada con granada en la punta y dirigida hasta un tanque de almacenamiento de 500 litros, el agua es conducida hasta el predio mediante una manguera de ½ pulgada que va hasta la casa donde cuenta con llaves de grifo.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro-Nare

Cocomá 27 de Agosto de 2018

Tel: 520 11 70 516

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás

CIP



a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Cerrito	16/08/2018	Volumétrico	0.106	0.079
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La fuente hídrica está protegida por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo. Con tiempo de verano.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento:	
		_____	Estado: Bueno/Regular/Malo	_____	_____	Estado: Bueno Control de Flujo: Sí/no	
		TIPO DE CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa			X		
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (Cual?) _____						
	Area captación (Ha)						
	Macromedición	SI _____			NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ X _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO		1				30	
	125l/sg.			5	0.0072		EL CERRITO
	70l/sg.		15		0.0121		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0193		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES:

La Fuente Hídrica El Cerrito, cuenta en el momento con caudal suficiente de 0.106 l/sg. Para suplir las necesidades solicitadas por la parte interesada y queda con un caudal ecológico de 0.079 l/sg. Para otorgar la concesión de agua al predio identificado con certificado de sana posesión, ubicado en la vereda El Tesoro, del Municipio de Cocorná para uso doméstico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas



Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 134-0287 del 23 de agosto de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **NELLY SOTO DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número.21.657.798, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Vivienda	El Cerrito	FMI:	Certificado de Sana Posesión	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)
				-75	12	20.1	6	1	48.5
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica El Cerrito	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
		-75	12	20.3	6	1	43.5	1.626	
Usos						Caudal (L/s.)			
1						Doméstico		0.0193	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **NELLY SOTO DE CASTAÑO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "El Cerrito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas que el día de la visita se evidencio que en la acequia se están presentando infiltraciones, erosión, pérdidas y contaminación del recurso hídrico, por lo tanto la parte interesada, deberá entubar la acequia, para que así se tenga un mejor beneficio del recurso hídrico y por lo tanto no se presenten estos factores que afectan tanto el recurso hídrico, como el suelo por donde es conducido así garantizar un mejor servicio en la toma del agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NELLY SOTO DE CASTAÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ.

Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.02.30949

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Stefanny Polania A. Fecha: 05/09/2018

Técnico: Juan Guillermo Pardo.

Anexo: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.